RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 872 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025 DE SEREMMI MINVU DE ARICA Y PARINACOTA Y SOBRESEE A CONSULTOR JULIO ARRIAGADA ZAPATA.

Arica, 02 SEPT. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 391

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. El D.S. Nº 397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo
5. Resolución exenta N° 872 de 30 de diciembre de 2025 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota, que ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio por eventual infracción al artículo 43 letra c) del D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978, por parte del consultor Julio Arriagada Zapata r.u.t. N° [redacted]
6. Lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos administrativos.
7. El informe de instructora de fecha 17 de agosto de 2026.
8. La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. Las facultades que me otorga el Decreto Supremo N° 46 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de julio de 2025, esta SEREMI recibió de parte de la directora del SERVIU región de Los Lagos, doña Isabel Verónica de la Vega Morales el oficio ORD N°1644 que informa la adulteración de certificado de experiencia N°079 del Serviu de Arica y Parinacota de 27 de marzo de 2025, por parte el consultor Julio Arriagada Zapata, RUT [redacted], documento que utilizó en el marco de la contratación de la Propuesta Pública N°15/2025 ID 656-19-LQ25 licitada por SERVIU región de Los Lagos, correspondiente a "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRA D.S N°49".
2. Que, la adulteración fue corroborada por el propio Serviu de Arica y Parinacota, informando a Serviu de Los Lagos mediante oficio ORD N°3197 de fecha 15 de septiembre de 2025.
3. Que, mediante resolución exenta N° 872 de 30 de diciembre de 2025, de este origen se dio inicio a procedimiento sancionatorio por eventual infracción al artículo 43 letra c) del D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978, en contra del consultor Julio Arriagada Zapata y se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que emita informe con sus descargos y remita antecedentes relativos a los hechos señalados.

4. Que, estando dentro del plazo legal, el consultor formuló sus descargos por medio de carta de fecha 14 de enero de 2026, refiriendo que la imputación contenida en la resolución N° 872 carece de tipicidad, toda vez que el artículo 43 letra c) del D.S. N° 135 sanciona al consultor que incurra en ***"errores graves que comprometiesen la seriedad y/o veracidad de las informaciones proporcionadas, o la seguridad de las obras cuando se refiera a estudios de proyectos, previa comprobación de los hechos, el consultor será eliminado del Registro."*** (sic). A su turno el inciso segundo del mismo artículo previene que: ***"Las sanciones señaladas en el presente artículo serán aplicadas por la Secretaría Regional Ministerial en que se encuentre inscrito el consultor, previo informe de la Institución Contratante, o de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional tratándose de consultores contratados por el Ministerio."*** (sic) Afirma que los antecedentes presentados y que fueran cuestionados por su falsedad, fueron presentados en el marco de una licitación, que no le fue adjudicada por lo que tampoco asumió el carácter de "entidad contratante". Por último, señala que dicha acción no causó un perjuicio al interés público, por lo que solicita se declare improcedente la aplicación de la norma que indica y su consecuencial sanción por cuanto es atípico el hecho que constituye la base de la imputación.
5. Que, la informante consigna en su reporte que ha quedado establecido en el curso de este procedimiento sancionatorio, que los antecedentes cuestionados fueron presentados por el consultor en el contexto de su participación en la propuesta pública N° 15-2025 ID356-19-LQ25, convocada por el Serviu de la región de Los Lagos, y que dicho certamen no le fue adjudicado al consultor encartado, no habiéndose perfeccionado, a su respecto un contrato derivado de dicho proceso licitatorio, y por ello no se realizó ninguna consultoría, fiscalización técnica de obra, estudio, proyecto o prestación de servicios que constituía su objeto. En consecuencia, concluye que, sin perjuicio de que la acción realizada por el consultor constituye un disvalor que califica de grave, no es menos cierto que el hecho materia de este procedimiento se sitúa en una etapa precontractual que no se encuadra dentro de la hipótesis fáctica descrita en la letra c) del artículo 43 del D.S. N° 135.
6. Que el ejercicio de la potestad sancionatoria de la administración del Estado, se encuentra sometida al principio de legalidad, y en esa virtud la conducta infraccional y su sanción debe estar tipificada en la norma, lo que no ocurre en el caso de marras. En el mismo sentido, por aplicación del principio anterior, no les es posible a la administración sancionar conductas no previstas por el Estado, aplicando interpretaciones extensivas o analógicas.
7. La providencia del Secretario Regional Ministerial de 21 de agosto de 2026 estampada al pie del informe de instructora, por la cual se da conformidad a lo informado y se solicita dar continuidad al proceso.

R E S O L U C I Ó N:

1. **SE DECLARA CERRADO** el procedimiento administrativo, instruido por la resolución exenta N° 872 de 30 de diciembre de 2025de en contra del consultor Julio Arriagada Zapata r.u.t. N° [redacted] por eventual infracción al artículo 43 letra c) del D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978.
2. **SOBRESEASE** al consultor Julio Arriagada Zapata r.u.t. N° [redacted] del procedimiento sancionatorio ordenado instruir en su contra por la resolución exenta N° 872 de 30 de diciembre de 2025 por eventual infracción al artículo 43 letra c) del D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que lo resuelto en el resuelvo N° 2, se hará efectivo una vez expirado el plazo para interponer los recursos de reposición y superior jerárquico o una vez interpuestos desde que éstos se encuentren resueltos.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente o por carta certificada al Julio Arriagada Zapata r.u.t. N°
5. **DEJESE CONSTANCIA,** de que el Julio Arriagada Zapata r.u.t. N° tiene un plazo de 5 días hábiles para interponer los recursos de reposición y superior jerárquico, ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

PVR/KAM

DISTRIBUCIÓN**:**

- JULIO ARRIAGADA ZAPATA R.U.T. N 14.053.032-8 CON DOMICILIO EN RAMÓN CARNICER N 3246 DEPARTAMENTO 41 DE LA CIUDAD DE ARICA.
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI ARICA Y PARINACOTA.
- REGISTROS TÉCNICOS SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO DE ARICA Y PARINACOTA.
- DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
- AUDITOR SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO DE ARICA Y PARINACOTA.
- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.
- ARCHIVO

Firmado por Francisco José Antonio Meza Hernández Fecha firma: 02-09-2026 19:24:00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 391 Timbre: EAUFCC2YBULFHLU En: https://validoc.minvu.cl